

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia 402-2021/DC-ODP-SRDD-fco de fecha 09/09/2021, procedente del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/426/866/2021(1) de fecha 7/09/2021.

Además, aclara: “Respecto a la variable rango de edad no ha sido posible atender, en vista que la base de datos que se posee, no cuenta con variables tan exactas o específicas, con respecto a la edad de las víctimas, ya que es información que en la mayoría de casos no es reflejada a detalle en la documentación presentada para su ingreso al Sistema Informático” (sic).

ii) Memorándum referencia DPI-553/2021 de fecha 14/09/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten en una hoja de cálculo de Microsoft Excel información sobre la tipología a nivel de frecuencia de las víctimas de violencia intrafamiliar registrada en los juzgados de paz y de familia del municipio de Soyapango, correspondiente al periodo comprendido entre los años 2020 y 2021 (enero a julio). Asimismo, expone: “Es importante aclarar que solamente es posible enumerar si las víctimas son adultas o menores de edad, ya que las sedes judiciales no nos reportan por rangos de edad” (sic).

Considerando:

I. En fecha 06/09/2021, se recibió en el correo electrónico de esta Unidad, la solicitud de información número 426-2021 por medio de la cual la licda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitó en formato digital:

“Estadísticas de los casos de violencia contra la mujer contemplados en art. 9 de la LEIV, y en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, atendidos en los tribunales de paz y de familia del municipio de Soyapango, durante el año 2020 hasta la fecha actual. especificando: -Rango de edad - tipo de Violencia” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/426/RAdm/1079/2021(1) de fecha 02/09/2021, se admitió la solicitud de información, y se emitieron los memorándums referencias UAIP/426/865/2021(1) de fecha 7/09/2021 dirigido a la Dirección de Planificación Institucional y el UAIP/426/866/2021 de fecha 7/09/2021, dirigido a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales esta Corte, requiriendo la información solicitada.

III. En virtud de lo expuesto por el señor director de Planificación Institucional, en el sentido de aclarar: "...que solamente es posible enumerar si las víctimas son adultas o menores de edad, ya que las sedes judiciales no nos reportan por rangos de edad" (sic).

El jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, expresó que "...la variable rango de edad no ha sido posible atender, en vista que la base de datos que se posee, no cuenta con variables tan exactas o específicas, con respecto a la edad de las víctimas, ya que es información que en la mayoría de casos no es reflejada a detalle en la documentación presentada para su ingreso al Sistema Informático" (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "***que nunca se haya generado el documento respectivo***" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información sobre rangos de edad de las víctimas, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional y en el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías

Receptoras y Distribuidoras de Demandas, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

Y el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, se encarga de coordinar, controlar, orientar y dar seguimiento en tiempo y forma a las actividades que realizan las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas; así como, coordinar la recepción y trámite de las solicitudes realizadas por los diferentes despachos judiciales y dependencias del Órgano Judicial.

IV. En ese sentido, siendo que la unidades organizativas mencionadas han remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Declárase* la inexistencia de la información relativa a rangos de edad de víctima en casos de procesos contra violencia familiar, iniciados en los juzgados de paz y de familia del municipio de Soyapango, en el año 2020 hasta septiembre del 2021, solicitados por la lcta. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

2) *Entréguese* a la lcta. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y

del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa a los mismos, la cual consta en formato digital.

3) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.